

SPF

**Protocolo salidas
transitorias para
establecimientos
penitenciarios
federales emplazados
en zonas de
distanciamiento social,
preventivo y
obligatorio en el
marco de la pandemia
COVID-19**

justicia

Argentina unida



ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN GESTIÓN ADMINISTRATIVA
- II. GESTIÓN DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD
 - A. De las personas privadas de la libertad
 - B. Del familiar o allegado
 - C. De los alimentos / mercaderías
 - D. Medidas generales
- III. ROL DE LOS FUNCIONARIOS PENITENCIARIOS
- IV. INFRACCIONES
- V. ANEXO I

I - INTRODUCCIÓN

En virtud al brote del nuevo coronavirus (COVID-19) se ha declarado pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Ello motivó en nuestro país la emergencia pública sanitaria en fecha 11 de marzo establecida por la Ley Nro. 27.541 por el plazo de 1 año, mediante Decreto Nro. DECNU-2020-260- APN-PTE del 12 de marzo, modificado por DECNU-2020-287-APN-PTE del 17 de marzo, estableciendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) como medida excepcional, con el fin de proteger la salud pública mediante los Decretos N° DECNU-2020-297-APN-PTE del 19 de marzo, y sus respectivas prórrogas.

En la misma línea, y específicamente en lo que respecta a la población penal, la Cámara Federal de Casación Penal a través de la Acordada N° 3/2020 ha resaltado a las autoridades competentes la importancia de resguardar adecuadamente el derecho a la salud que el Estado debe garantizar a las personas en condiciones de encierro, por tratarse de una específica situación de vulnerabilidad.

En virtud a lo expuesto, se impartieron directivas desde la Dirección General de Régimen Correccional a los Establecimientos del Servicio Penitenciario Federal, con el objeto de que se intensifiquen las medidas sanitarias con los grupos vulnerables, como así también informar a los Juzgados, Tribunales y Órganos Jurisdiccionales que correspondan, respecto de este grupo de internos, que analicen la adopción de medidas alternativas a la prisión.

Se ordenó también que los titulares de las Unidades intensifiquen la adopción de medidas de vigilancia y detección temprana, que según los criterios epidemiológicos resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad.

En este contexto, los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1, 2, 3, 4 y 5), mediante oficio judicial de fecha 16 de Marzo de 2020 resolvieron en forma conjunta la adopción inmediata de diversas medidas protectoras y preventivas, para el debido resguardo de aquellas personas privadas de la libertad anotadas a disposición de sus estrados, sin perjuicio de invitar a las restantes autoridades judiciales a que se unan a esos criterios, oficiando a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, diversas medidas, haciendo mención en este caso principalmente, al punto N° 4 de dicha acordada: "Suspender hasta el 31 de Marzo inclusive la ejecución de las salidas transitorias y regímenes de semilibertad que se encontraran otorgados por los juzgados de mención, posponiéndose su usufructo a futuro. Esta medida podrá eventualmente prorrogarse en caso que persista la emergencia sanitaria y de acuerdo a las disposiciones venideras que decrete la máxima

autoridad sanitaria”.

En fecha 07 de Noviembre de 2020 se publicó mediante Boletín Público Oficial de la República Argentina, el decreto de necesidad y urgencia N° DECNU2020-875-APN-PTE, el cual dispone que desde el día 9 de noviembre y hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive se mantendrá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica en el artículo 2° del presente decreto y en los términos allí previstos. Asimismo, se mantendrá por igual plazo la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -ASPO-, para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2 y no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el mencionado artículo.

El “DISPO” y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas y sociales en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Por todo ello, se hace necesaria la realización de un protocolo específico de reanudación gradual y ordenada de las Salidas Transitorias, para que sea implementado en los establecimientos penitenciarios bajo la jurisdicción del Servicio Penitenciario Federal.

En ese norte, la aplicación del presente podrá ser ajustada en cada una de las Unidades a implementarse, conforme a su estructura edilicia y modalidades de aplicación.

Asimismo, deberá informarse de manera inmediata a la autoridad judicial competente y sucesivamente formular la solicitud de suspensión del beneficio ante la presencia de algún brote epidemiológico - virus SARSCov 2 (COVID-19).

Todas las recomendaciones del presente documento, son pasibles de modificación conforme a la situación epidemiológica y los lineamientos de la autoridad sanitaria
--

II - GESTION ADMINISTRATIVA

1) En el marco del DECNU-2020-875-APN-PTE y la necesidad de un protocolo específico de reanudación de Salidas Transitorias que sea implementado y aplicado en forma gradual, se sugiere a los magistrados autorizar sólo aquellas salidas transitorias con motivo de afianzar y mejorar los lazos familiares, debiendo tener contacto con el menor número de personas posibles/convivientes (de ser factible familiares directos), para personas que se encuentren por el nivel de confianza, bajo la modalidad de tuición de un familiar o persona responsable o aquellas bajo la modalidad de Palabra de Honor. Que, a tenor de la propuesta precedentemente citada, **es de fundamental importancia que no se ejecuten aquellas Salidas Transitorias bajo el acompañamiento penitenciario o su permanencia**; a los fines de evitar potenciales contactos estrechos y la circulación del virus entre el personal penitenciario y el resto de la población penal. Las mismas podrán ser reevaluadas por el Consejo Correccional de la unidad, sugiriéndose a la autoridad judicial pertinente el cambio de modalidad.

2) Se estima pertinente que las salidas transitorias tengan una periodicidad de 1 (una) vez por mes, por el lapso de tiempo que disponga la autoridad judicial.

La modalidad mensual de salidas, sumado al ingreso al aislamiento preventivo por 14 días una vez reintegrado de la misma, permitirá el correcto monitoreo de la evolución epidemiológica, minimizando el riesgo de contagio del resto de la población alojada.

Asimismo, se propiciará que, toda vez que sea posible, las salidas y reintegros sean de grupos estables de personas alojadas en el mismo sector el mismo día.

3) La Persona Privada de la Libertad podrá hacer uso de la salida transitoria, siempre y cuando el domicilio de usufructo de la misma se encuentre contemplado dentro los lugares alcanzados por el distanciamiento social, preventivo y obligatorio (Artículo N° 3, DECNU-2020-875-APN-PTE), debiendo contar de corresponder con el "Certificado Único para Circulación - Emergencia COVID-19", el cual deberá ser tramitado por la Sección Asistencia Social del establecimiento.

4) El traslado del interno hacia el domicilio de usufructo deberá efectuarse por parte del familiar o allegado, o bien en forma particular. Atendiendo a la normativa vigente que establece que el transporte público es solo para trabajadores esenciales.

5) Se dará formal comunicación a los Juzgados intervinientes en relación a los internos/as mayores de 60 años, mujeres embarazadas o aquellos pertenecientes al

considerado grupo de riesgo en caso de ser afectadas por COVID 19, conforme lo determinado en el Artículo 3 de la Resolución 1541/2020 Ministerio de Salud de la Nación o aquella que en un futuro la modifique.

- 6) La supervisión a cargo de profesionales del Servicio Social se realizará de manera telefónica, y/o en los casos que así se requiera, con intervención de la fuerza policial que se encuentre en la jurisdicción del domicilio de usufructo de la salida transitoria, con los fines de reducir la circulación y evitar posibles contactos estrechos.
- 7) **Se notificará al interno/a del contenido del presente protocolo** para su fiel cumplimiento y de los considerandos del DECNU-2020-875-APN-PTE, haciendo saber que solo podrá tener contacto con los familiares convivientes del domicilio de usufructo de salidas transitorias, no pudiendo realizar otras actividades sociales. (Ver Anexo I)

III – GESTIÓN DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD

A - De la Personas Privadas de la Libertad

- 1) Previo a la salida y a su ingreso, el profesional de la salud (médico y/o enfermero) deberá efectuar la valoración del estado de salud del interno/a debiendo detallar el registro térmico y pesquisa de signos y/o síntomas compatibles con COVID-19, de reunir criterio de caso sospechoso se procederá conforme a lo establecido en Boletín Público Normativo N° 708.
- 2) No se permitirá la salida del establecimiento con temperatura igual o mayor a 37,5°C. En caso de que se registre una temperatura de 37,2°C o más, se recomienda realizar un nuevo control de temperatura con adecuada temperatura ambiente.
- 3) En caso de que un interno comience con síntomas compatibles de COVID-19 dentro de las 48 horas posteriores a su reintegro, se dará aviso a su familiar o allegado para la adopción de las medidas preventivas correspondientes.
- 4) Toda Persona Privada de la Libertad que se encuentren en condiciones de usufructuar las Salidas Transitorias, a su Ingreso o Egreso, deberá pasar indefectiblemente por la cabina sanitizante, previo al sector de ingreso, así también podrá utilizarse mochilas y/o pulverizadores manuales. Se contará con alcohol en gel, en los distintos puntos de registro y control para la utilización de los usuarios, bajo el control y manipulación del personal penitenciario.

- 5) Se realizará el Ingreso / Egreso al sector de control de una Persona Privada de la Libertad a la vez, respetando el distanciamiento de 2 metros entre las personas.
- 6) El sector debe ser desinfectado al momento del ingreso y al momento del egreso de las Personas Privadas de la Libertad.
- 7) Uso obligatorio de tapabocas. Se permitirá la utilización al ingreso o al egreso de las Personas Privadas de la Libertad, de máscara protectora facial.
- 8) No se realizará la salida transitoria si la persona privada de la libertad reúne criterio de caso sospechoso, o si se encuentra en aislamiento preventivo (contacto estrecho, ingreso, reingreso) o aislamiento sanitario (caso confirmado) hasta la obtención del alta epidemiológica y médica conforme a lo establecido en los Boletines Públicos Normativos N° 705 y 708. Debiendo comunicar a la autoridad judicial correspondiente.
- 9) Las Personas Privadas de la Libertad que durante el usufructo de su salida transitoria, presenten signos y/o síntomas compatibles con COVID -19, deberán indefectiblemente cumplimentar los protocolos dispuestos por la autoridad sanitaria, contactándose con las líneas telefónicas para tales fines, siendo estas el abonado 107 si el domicilio corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 148, si se encuentra en la Provincia de Buenos Aires, o a la Línea 120 del Ministerio de Salud de la Nación, o mediante mensaje a través WhatsApp, al número +54 9 11 2256-0566, o dirigiéndose inmediatamente al centro de salud más cercano, así también deberá dar inmediato aviso al establecimiento, a fin de realizar las gestiones administrativas y operativas correspondientes a cada caso en particular.

B - Del familiar o allegado

- 1) Si el familiar o allegado y/o convivientes que moren en el domicilio declarado para usufructo de la salida transitoria se encontraren en aislamiento por contacto estrecho, caso sospechoso o caso confirmado, deberán dar inmediato aviso al establecimiento a los efectos de efectuar las gestiones que correspondan para la reprogramación de la salida una vez informado el alta epidemiológica mediante certificado médico.
- 2) No se recomienda que los acompañantes de los internos que usufructúen las salidas transitorias bajo la modalidad de tuición familiar sean personas mayores de 60 años, embarazadas y/o pertenecientes al considerado grupo de riesgo en caso de ser afectadas por COVID 19, conforme lo determinado en el

Artículo 3 de la Resolución 1541/2020 Ministerio de Salud de la Nación o aquella que en un futuro la modifique.

- 3) En caso de que un familiar o allegado de las Personas Privadas de la Libertad, que haya tenido contacto con el mismo, comience con síntomas compatibles de COVID-19 dentro de las 48 horas posteriores al usufructo de la salida transitoria, deberá dar aviso de manera urgente al establecimiento, para la adopción de las medidas preventivas correspondientes.

C - De los alimentos / mercaderías

- 1) La recepción de alimentos / mercadería en el momento del reintegro de las Personas Privadas de la Libertad, será de un máximo de 10 (diez) productos, sin excepción, todo ello con el fin de realizar la mínima manipulación en cumplimiento a los protocolos de higiene y salubridad, y no generar retrasos en el ingreso.
- 2) Las Personas Privadas de la Libertad no podrán ingresar al establecimiento con alcohol en gel, alcohol etílico y/o derivados.

D - Medidas generales:

- 1) En Todos los sectores de tránsito y permanencia, se contará con cartelera de prevención y concientización sobre el distanciamiento social y medidas de higiene y prevención.
- 2) Las Personas Privadas de la Libertad deberán respetar los espacios delimitados en los momentos de realizar su ingreso o egreso como también en los lugares de espera.

IV- ROL DE LOS FUNCIONARIOS PENITENCIARIOS

Todo el personal del establecimiento, que integre el proceso de Ingreso/Egreso de las Personas Privadas de la Libertad, deberán utilizar barbijo, tapabocas y/o mascara protectora facial y/o anteojos acrílicos y guantes de látex descartables, respetando el distanciamiento social.

V- INFRACCIONES

Cuando se constate la existencia de alguna infracción disciplinaria ante el incumplimiento del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, u otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia pública

en materia sanitaria, durante su egreso / transito / ingreso de la salida transitoria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se labraran las actuaciones administrativas pertinentes y se dará actuación a la autoridad competente.

ACTA DE NOTIFICACION REANUDACION SALIDAS TRANSITORIAS (COVID19)

En la ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ del año 202__ en dependencias del (explicitar establecimiento donde se labra el acta) _____ se labra la presente a los fines de dejar debidamente documentada la notificación del/a INTERNO/A: _____

LPU Nº: _____, quien usufructuará Salidas Transitorias en el domicilio sito en: _____ de la localidad _____ Siendo su referente el/la ciudadano/a: _____ DNI Nº: _____ con vínculo de _____

Al respecto, en este acto se lo notifica del PROTOCOLO DE SALIDAS TRANSITORIAS PARA ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES, el cual se compromete a dar estricto cumplimiento a las siguientes normas de conducta y medidas de prevención de público conocimiento. Se le informa que debe tener en cuenta:

Solo podrá tener contacto con los familiares convivientes del domicilio de usufructo de salidas transitorias, no pudiendo realizar otras actividades sociales. Deberá mantener las medidas de prevención dentro del domicilio de usufructo, priorizándose en aquellos casos que las condiciones habitacionales y climáticas lo permitan el uso de espacios al aire libre.

En caso de presentar durante el usufructo de su salida transitoria signos y/o síntomas compatibles con COVID-19, el referente indefectiblemente deberá cumplimentar los protocolos dispuestos por la autoridad sanitaria. Si el domicilio corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se deberá contactar al abonado 107; al 148 si se encuentra en la Provincia de Buenos Aires, o a la Línea 120 del Ministerio de Salud de la Nación, o mediante mensaje a través de WhatsApp al +54 9 11 2256-0566. Podrá dirigirse inmediatamente al centro de salud más cercano y dar inmediato aviso al establecimiento, a fin de realizar las gestiones administrativas y operativas correspondientes a cada caso en particular.

En caso de tener conocimiento de que un familiar o allegado y/o convivientes que residan en el domicilio declarado para el usufructo de la salida transitoria se encontrasen en aislamiento por contacto estrecho, caso sospechoso o caso confirmado, deberá dar inmediato aviso al establecimiento a los efectos de efectuar

las gestiones correspondientes para la reprogramación de la salida una vez informado el alta epidemiológica mediante certificado médico.

En caso de que un familiar o allegado residente en el domicilio de usufructo, durante su permanencia en el domicilio, comience con síntomas compatibles de COVID-19 dentro de las 48 horas posteriores al usufructo de la salida transitoria, deberá dar aviso de manera urgente al establecimiento, para la adopción de las medidas preventivas correspondientes.

Asimismo, es de importancia destacar que el traslado desde/hasta el establecimiento o hasta/desde domicilio establecido se realizará en vehículo particular, o en su defecto remis/taxi. Dicha medida regirá mientras la normativa vigente establezca que el transporte público es sólo para personal esencial.

No siendo para más se da por finalizado el presente, firmando para constancia y de conformidad el interno y el funcionario actuante.

Interno/a

Agente notificador